

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE	Gabriel Ángel Castillo Taborda
DEMANDADOS	Pablo Emilio Mora otros
RADICADO	05001 31 03 018 2020-00166 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A la luz de lo contenido en el artículo 363 del C.G.P., se permite que en caso de no pago de los honorarios en la oportunidad indicada, se pueda formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia.

Estudiada la solicitud que hace el **Dr. Gabriel Ángel Castillo Taborda**, mediante la cual pretende el pago de los honorarios, tanto provisionales como los definitivos fijados por este Despacho según autos del 19 de septiembre de 2018 y 26 de noviembre de 2019 respectivamente, esta Judicatura advierte que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el Estatuto Procedimental Civil, y por ende se hace posible acceder a lo pretendido, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **Dr. Gabriel Ángel Castillo Taborda** y en contra de los señores **Pablo Emilio, Luis Carlos, Alberto Enrique, Luz Marina, María Victoria y Hernando de Jesús Mora Paniagua**, por las siguientes sumas:

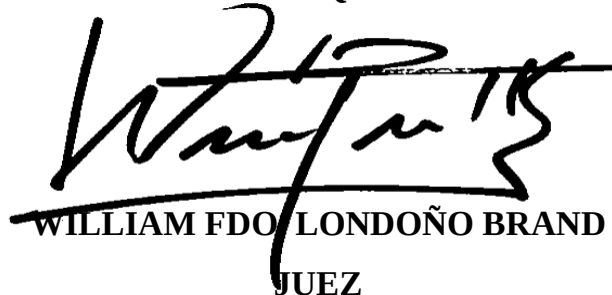
- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000.00)** por concepto de la cuota parte que le corresponde en los Honorarios provisionales fijados al Perito según auto del 19 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios liquidados desde el 27 de septiembre de 2018 (Fecha de ejecutoria del auto), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000.00)** por concepto de la cuota parte que le corresponde en los Honorarios definitivos fijados al Perito según auto del 26 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios liquidados desde el 4 de diciembre de 2019 (Fecha de ejecutoria del auto), y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por Estados a la parte demandada, advirtiéndosele que deberán depositar el valor indicado en el mandamiento de pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia que así lo ordena. Procederán las excepciones de pago y prescripción.

TERCERO: El demandante actúa a nombre propio.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

5. (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 087 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Código de verificación: **11c80b95e39e7678e0f86061b3c14ba8ac9de07c925ee7307ee9a3b6ab25c758**

Documento generado en 10/09/2020 02:45:18 p.m.